

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IS-No. 256
La Paz, 28 de junio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Seguros, en el inciso c) del Artículo 43° establece la atribución de la Superintendencia Sectorial de supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, los decretos reglamentarios de la Ley de Seguros, las resoluciones administrativas reglamentarias y las demás disposiciones conexas que regulan el mercado de seguros, establecen normativas expresas que regulan la conducta de los operadores del mercado de seguros.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, en su Título III, Capítulo II denominado "Del régimen de inversiones", artículo 34, señala que los Recursos para Inversión deben ser invertidos mediante mecanismos bursátiles, en Valores de oferta pública y otros bienes que permita la citada Ley.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 018 la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros aprueba la norma que regula las inversiones de la compañías aseguradoras que operan en las modalidades de Personas, Generales y Fianzas.

Que, la precitada norma en su artículo 12 determina expresamente que los criterios de elegibilidad de administradores delegados serán dados a conocer por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante norma expresa.

Que, es necesario establecer los criterios de elegibilidad de administradores delegados e intermediarios a ser contratados por las entidades de aseguradoras, que decidan por la modalidad de administración delegada.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el siguiente Reglamento de Prestación de Servicios de las agencias de Bolsa para los Recursos de Inversión de las compañías de seguros y reaseguros, que forma parte inseparable de la presente resolución.

**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS AGENCIAS DE BOLSA PARA
LOS RECURSOS DE INVERSIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto)

La presente Resolución Administrativa establece los criterios de elegibilidad de las agencias de bolsa, a ser contratadas por las compañías de seguros y reaseguros, para la prestación de servicios respecto a los Recursos de Inversión.

**CAPITULO II
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS AGENCIAS DE BOLSA**

Artículo 2.- (Servicios de la Agencia de Bolsa)

La prestación de servicios de las agencias de bolsa a las compañías de seguros y reaseguros, podrá realizarse a través de la modalidad de administración delegada e intermediación, mediante contrato suscrito con la agencia de bolsa.

El contrato de prestación de servicios deberá observar los lineamientos determinados en el modelo de contrato, a ser establecido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la presente Resolución Administrativa, y cumplir con todo lo previsto en la presente normativa.

Artículo 3.- (Requisitos que debe cumplir la Agencia de Bolsa)

La Agencia de Bolsa que preste sus servicios a las compañías de seguros y reaseguros, respecto a la administración e intermediación de los Recursos de Inversión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, de acuerdo a norma vigente del mercado de valores. No pudiendo estar suspendida o inhabilitada y tener todos sus requisitos en orden y al día.
- b) Deberá comunicar expresa y en forma escrita a la Intendencia de Seguros, que conocen y aceptan someterse a la normativa vigente sobre las inversiones que vayan a realizar por cuenta de la compañía aseguradora y reaseguradora.

Artículo 4.- (Requisitos del contrato de prestación de servicios)

El contrato de prestación de servicios entre la agencia de bolsa y la compañía de seguros y reaseguros deberá comprender lo siguiente, siendo este artículo de tipo enunciativo y no limitativo:

- a) Transacciones en mercados secundarios bursátiles, compra venta de Valores con los Recursos para Inversión realizados en mercados secundarios locales de acuerdo a la normativa vigente;
- b) Transacciones en mercados primarios bursátiles o extrabursátiles, adquisición de Valores con los Recursos para Inversión;
- c) Formalización de transacciones, registro, emisión o transferencia de los Valores adquiridos a nombre de la compañía de seguros y/o reaseguros, generación de los registros electrónicos, en los valores físicos o en los estados de cuenta que corresponda; y
- d) Traspaso de Valores a la Entidad de Custodia, y depósito del producto de las transacciones en cuentas con la Entidad de Custodia.

Artículo 5.- (Contrato modelo de prestación de servicios)

La Intendencia de Seguros, comunicará mediante circular el modelo de contrato que deberán adoptar las agencias de bolsa y las compañías de seguros y reaseguros.

La compañía de seguros y reaseguros deberá poner en conocimiento de la Intendencia de Seguros, el proyecto de contrato con la Agencia de Bolsa, previamente a su firma.

Artículo 6.- (Obligaciones de las agencias de bolsa)

Las agencias de bolsa deberán en todo momento cumplir con el Artículo 29 de la Ley de Reactivación Económica (Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000), y específicamente en su segundo punto que modifica el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

Las agencias de bolsa, deberán remitir información a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en los plazos y forma que ésta así lo solicite.

Artículo 7.- (Sanciones)

En caso de incumplimiento en la provisión de información por parte de las agencias de bolsa, la compañía de seguros y/o reaseguros será pasible a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones por Incumplimiento de Normas en el Sector de Seguros.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.- (Aplicación)

La presente Resolución Administrativa debe ser aplicada en forma voluntaria a partir de la fecha de su notificación y en forma obligatoria desde el 16 de julio de 2001.

Regístrese, comuníquese y archívese.